

Decreto N° 959, que aprueba la Resolución N° 37—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 959

CONSIDERANDO que la empresa AISLANTE DOMINICANOS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 37—75—C, de fecha 4 de abril de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 37—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de abril de 1975, que copiada textualmente dice.

"RESOLUCION NO. 37—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa AISLANTE DOMINI-

CANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud en fecha 3 de febrero de 1975, registrada con el N° 2—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de materiales aislantes para tuberías de vapor.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$119,952.00

Localización: Zona Industrial de Haina

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 24

Valor agregado: RD\$299,680.20

Materias primas y nacionales: 14,90%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la siguiente proporción: 80% de exoneración para los primeros cuatro años y 70% para los restantes, de todos los

derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
10,000	Gls. revestimiento (caja protectora 5/líquida)
10,000	Gls. resina (relleno)
3,000	Gls. pigmento especial
25,000	P2 fibra de vidrio
1,000,000	P2 papel metálico
25,000	P2 láminas de acero y aluminio
30,000	P2 tela de fibra de vidrio
1,500	Libras bandas de acero y aluminio
30,000	P2 tela de yeso
35,000	Libras alambre acero inoxidable
3,000	Libras cemento de asbestos
100,000	Unds. clavos inoxidables
10,000	Rollos cintas aluminio pegante
75,000	P2 lona para recubrimiento
75,000	P2 fibra de vidrio y uretano expandido
100,000	P2 polietileno
200,000	P2 fibra de vidrio rígida
100,000	P2 lamina silicato de calcio
400,000	P2 fibra de vidrio flexible

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 4 de abril de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER